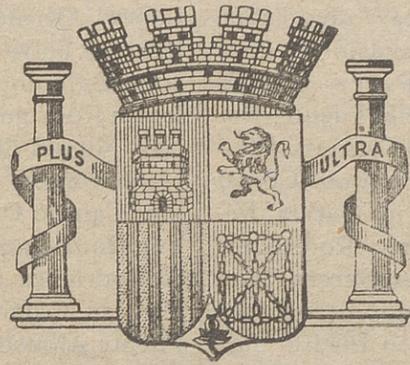


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 271

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

## ORDEN

Excmo. Sr.: Subsistiendo las causas determinantes de la publicación del Decreto número 154, relativo a la Patente de circulación de automóviles, procede aplicar, durante el primer semestre del año actual, las normas en aquél contenidas, sin otra modificación que la obligada por el transcurso del tiempo, de sustituir la fecha de 31 de Diciembre de 1936, aceptada para el disfrute, en determinados casos, de la excepción fiscal, por la de 31 de Diciembre de 1937.

Y por idéntica razón continuarán en vigor las prescripciones de la Orden circular de 31 de Marzo del pasado año, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 2 de Abril siguiente.

En su virtud, dispongo:

1.º Serán de aplicación en el primer semestre del año en curso, en orden a la Patente de circulación de automóviles, los artículos 1.º y 3.º y párrafo inicial del 2.º, del Decreto número 154, sin otra salvedad que la de entenderse sustituida la fecha de 31 de Diciembre de 1936, que figura en el invocado artículo primero por la de 31 de Diciembre de 1937; y

2.º Seguirá aplicándose en dicho período la Orden circular de esta Presidencia de 31 de Marzo del pasado año.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de Enero de 1938.  
*Francisco G. Jordana.*

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Boletín Oficial del Estado del día 21 de Enero de 1938.)

Núm. 256

## Secretaría de Guerra

## ORDEN

## Paradas de caballos sementales

Próxima la temporada de cubrición por los caballos y asnos sementales del Estado y con el fin de que este servicio se verifique con la mayor regularidad dentro de la zona liberada, se observarán por los Jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales las reglas siguientes:

1.º Las paradas deberán salir de su Plana Mayor para su destino el día que fije para las suyas el Jefe respectivo de cada Depósito o Sección, verificándose el traslado por jornadas ordinarias o por ferrocarril, según convenga a juicio de dichos Jefes, sin olvidar la necesaria reducción de gastos impuestos por las circunstancias.

2.º La duración de la temporada en las paradas públicas será de 115 días como máximo, contando para cada partida, desde el día de salida de la Plana Mayor hasta el día de regreso a la misma, quedando autorizados los Jefes para disminuir el plazo se-

ñalado, si antes de la fecha fijada terminase alguna su misión o las circunstancias así lo aconsejaran, dando cuenta en todos los casos a esta Secretaría de Guerra, y a las Regiones Militares correspondientes, Comandante Militar de Baleares o Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

3.º Las paradas que a establecer figuran en el cuadro que oportunamente se publicará, serán revistadas por el personal de cada Depósito o Sección y del Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos e inspeccionadas las de particulares por los Jefes Delegados de las Zonas pecuarias, reduciendo estas visitas a lo estrictamente necesario y requiriéndose para ellas la correspondiente autorización de los Generales Jefes de las Regiones en que estén enclavadas.

4.º No emprenderán la marcha a su destino ninguna parada hasta que el Jefe del Depósito o Sección tenga la seguridad de que los locales y demás servicios precisos en cada población, se encuentren en perfecto estado, según los informes que adquiera de los Alcaldes, para lo que con la necesaria anticipación se pondrá de acuerdo con estas Autoridades.

5.º Los Inspectores, Jefes de Depósito y Auxiliares, visitarán las paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos dentro de sus respectivas demarcaciones, aun cuando los caballos pertenezcan a otros Depósitos o Secciones atendiéndose en

un todo a lo dispuesto sobre cesión de sementales a ganaderos por Orden Circular de 30 de Octubre de 1922 (*Diario Oficial* número 245).

6.º El pago que han de hacer los dueños de las yeguas por reconocimiento Veterinario de cada una que haya de abastecerse, será el de 5 pesetas con el objeto marcado en el artículo 19 del Reglamento de Paradas particulares de 26 de Diciembre de 1924 (*Colección Legislativa* número 509 y *Gaceta* número 362).

7.º Para el abastecimiento de yeguas por el garañón, se tendrá en cuenta, tanto en las paradas particulares como en las oficiales, lo dispuesto en la Orden Circular de 27 de Diciembre de 1928 (*Diario Oficial* número 286) y los Jefes de Depósitos y Sección, así como los Inspectores Delegados lo consignarán en las instrucciones que dicten para el funcionamiento de las paradas y cuidarán con especial atención de que por los paradistas sea todo ello escrupulosamente cumplimentado en pro del fomento de la raza caballar de España.

En el Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos, regirán a este respecto únicamente las que señale el Jefe del mismo, atendiendo a la orientación ganadera del Protectorado y calidad en la yeguas a abastecer.

8.º Las paradas particulares de sementales equinos se regirán por el Reglamento aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924 (*Colección Legislativa*

número 504 y *Gaceta* de Madrid número 362).

Burgos, 17 de Enero de 1938. El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado del día 20 de Enero de 1938.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 266

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Villavaquerín, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Villavaquerín, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 20 de Octubre del pasado año («Boletín Oficial» del día 23).

Valladolid, 20 de Enero de 1938.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisión provincial de incautación de bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isauro Pérez García, Juan Zarzuelo Pérez, Angel Zarzuelo Calleja, Sebastián Calleja Bay, Lorenzo Hidalgo San José, Cirenio Díez Macías, David Colodrón López, Félix Hernández Cabezas, Justo Bravo Villarreal, Miguel Juan García, Juan Bay Luis, Justo García Jiménez, José Galán Hidalgo, Sebastián Clemente Jiménez, Pantaleón Rodríguez Díez, Saturnino Torres Zarzuelo, Estéban Vegas Zarzuelo, Pedro Bergaz Martín, Gonzalo Santiago Olivares, Alejandro Martín Díez, Dionisio Losada Espinosa, Práxedes González Castaño, Gregorio Lozano de la Fuente, Aurelio Pajares Sánchez, Ignacio Cuadrado Pérez, Vidal Martín Sánchez, Modesto Pajares Polo, Segundo García Gutiérrez, Germán Galán Hernández, Emilio Galán Pérez, Félix López

González, Laureano Paniagua Rodríguez, Ricardo Rodríguez Bay, Clemente González Valle, Felipe Lozano Ulloa, Atanasio Vázquez Velasco, Félix Pérez García, Leoncio García de la Fuente, Romualdo Espartero Herrero, Ponciano Pérez Juez, Andrés Corral Rodríguez, Honorio García Pérez, Faustino Pérez Rodríguez, Mariano Fernández García, Juan Rodríguez Bay, Baldomero López de la Iglesia, Ireneo Piedra Martín, Alfonso Pajares García, Félix Álvarez Martín, Saturnino Hernández Rico, Cristóbal Sánchez Hernández, Guillermo Villar Blanco, Miguel Manjarrés del Pozo, Juan Zarzuelo Bergaz, Juan López Alonso, José López Alonso, Mariano Torres Bartolomé, Antolín Hernández Sotil, Sandalio Fernández Pérez, Ubaldo Pérez Martín, Mariano Galán Sánchez y Gonzalo Ruiz Sánchez; todos ellos vecinos de Nava del Rey; habiendo designado como Juez instructor al de primera instancia e instrucción de dicha villa.

Valladolid, 18 de Enero de 1938. El Gobernador civil Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Cuadrado Llamas, Fernando Colodrón Sánchez, Lorenzo García Díez, Mariano Galán Sánchez, Aquilino Pérez Díez, Teófilo Herrador Martín, Balbino Gorines Astudillo, Narciso Astudillo Corral, Doroteo García Casas, Justo Herrero Alvarez, Eladio Hernández Cabezas, Emiliano Alonso Díez, Luis Pajares Moñibas, Basilio López Rodríguez, Anastasio del Molino Gómez, Gantidio Martín Tramón, Pedro Meléndez Alvarez, Felipe Asensio Martín, Mariano Alonso Cordero, Juan Torres González, Teófilo Bravo Mayordomo, Juan Ojeda Martín, Quintín Calleja Cordero, Julio del Molino Gómez, César Bay Rodríguez, Nicasio del Molino Gómez, Mariano Moro Calleja, Ramón Díez Sánchez, Ricardo Montero Pocero, Florencio Pino Gómez, Martín Hernández Gil, Antonio Sánchez Hernández, Remigio Gómez Nuño, Timoteo Sánchez Herrador, Emilio del Río García, Marino Hernández Cabezas, Mariano Fernández Pérez, Policarpo Sánchez Santos, Dionisio Rodríguez Hernández, José Hernández Cabezas, Vicente Hernández Calleja, Germán Pérez Alonso, Eusebio Rodríguez Villarreal, Florentino Polo García, Vicente Moro Martín, Desi-

derio Román González, Domingo Calleja Melgar, Agapito Berrocal López, Germán Colodrón Hernández, Salvador Hernández Botrán, Balbino Calleja Melgar, Valentín Rodríguez Sánchez, Miguel San Miguel Llanes, Marino Torresano Zazo, Angel Piedras Galán, Camilo Cordero Vegas, Fermín Rodríguez Carbonero, Vicente Rodríguez Herrador, Mariano Piedras Galán, Demetrio de la Fuente Alonso, Mariano Alvarez Martín, Juan Díez Alonso, Mateo Cordero Vegas, Félix Rodríguez Torres, Teófilo Martín de la Luz, Mauricio García Viñas, Modesto García Martín, Cándido Martín Ramos, Florencio Gómez González, Nemesio Fernández Pérez, Martín Zarzuelo Martínez, Benigno García Viñas, Félix de la Fuente Jorge, Juan Pérez San José, Mauro Cordero Vegas, Sebastián Bergaz Gómez, Florencio Rivas Colodrón, Mariano Bergaz Martín, Odilón Pérez Díez, Pedro Rodríguez del Pozo, Eusebio García Torresano, Niceto Rodríguez González, Román Fernández Pérez, Pascasio Clemente Perlínes, Sabas López Rodríguez, Teófilo Rivas Pérez, Cándido Sanz Pérez y Angel Fernández Pérez; habiendo designado como Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Nava del Rey, de cuya vecindad son todos los encartados.

Valladolid, 18 de Enero de 1938. El Gobernador civil Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Heraclio San José Polo, Timoteo Torino Pérez, Enequino Torino Pérez, Rogelio Torino Pérez, Tomás Pinar Alvarez, Eustasio Vázquez Falcón, Félix Gijón del Hoyo, Benjamín Vaquero García, Benito Pérez Alonso, Gregorio Manuel Maté, Jesús Bravo Garcés, Isidoro Martínez Vidal, Teófilo Nieto Pinar, Felicísimo Manuel Maté, Severiano Bravo Garcés, Blas San José Díez, Demetrio Bernal Rueda, Celso Ruiz Villanueva, Petronilo Pinar Alvarez, Prudencio Bolero Polo, Maximiliano Corona Blanco, Teófilo Manuel Rivas, Licerio Vázquez Falcón, Miguel Vázquez Mucientes, Manuel Bravo Pérez, Pedro Herrera Maté, Hilario Delgado Rodríguez, Isidro Manuel Alonso, Fabriciano Manuel Alonso, Braulio Manuel Alonso, Conrado Palenzuela Rivas, Tomás Samaniego Alonso, Benito Sancho Manuel, Teodoro

Sancho Manuel, Doroteo Bravo Garcés, Guillermo de la Fuente Veganzones, Senén Martínez Núñez, Eusinio Bernal Valverde, Fidel Manuel Rivas, Gregorio Vázquez García, Angel Pinar Vázquez, Nicanor Ruiz Villanueva, Ramón Sancho Valdés y Julián Manuel Maté; habiendo designado como Juez instructor al que lo es de primera instancia e instrucción del partido de Valoria la Buena.

Valladolid, 19 de Enero de 1938. El Gobernador civil Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 264

#### Comisión encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de la provincia de Valladolid

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 37 de la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto de 1937, se publican a continuación los acuerdos tomados en la sesión celebrada en el día de ayer:

1.º Destinar, con carácter provisional, a tenor de lo dispuesto en la regla 37 de la circular de 31 de Agosto de 1937, a la Escuela de niñas de Castroponce de Valderaduey, a doña María Iciar Arana, procedente de una Escuela de párvulos de San Sebastián, y a la de niños de Villalar de los Comuneros, a don Victoriano Taibo García, que procede de Morgadanes, Pontevedra; traslados acordados por la Junta Técnica del Estado al resolver los respectivos expedientes de depuración.

2.º Manifiestar a la Maestra sustituta de Villanueva de Duero que, su pretensión de reconocimiento de los servicios que ha prestado por designación de la Alcaldía, no puede resolverla esta Comisión por carecer de facultades para ello; y

3.º Se acordaron los nombramientos de Maestros interinos siguientes: doña María Teresa Bustamante Sánchez, número 2, de la lista de aspirantes, a la graduada de niños, número 4, de Valladolid; doña María Angeles López Anglada, número 3, a la mixta del camino viejo de Simancas; doña María Dolores Rubio Zancajo, número 4, a la de niñas de Curiel de Duero, y doña María Dolores Gallart Portero, número 5, a la mixta de Villalba de Adaja.

Valladolid, 21 de Enero de 1938. El Presidente, *M. Amado Cayón y Cos*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 258

**Alaejos**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el año actual de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Alaejos, 15 de Enero 1938.—El Alcalde, Primitivo Baena Cuadrado.

Núm. 272

**Ataquines**

Don Teófilo García Rojo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ataquines.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para la confección del repartimiento general del corriente ejercicio, establecido por los artículos 461 al 515 del Estatuto municipal vigente, por el presente se requiere a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 de referido Estatuto y 3.º de la ordenanza, para que presenten en la Secretaría municipal en el plazo de quince días, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace pública la obligación en que se hallan todos los residentes en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 505 del repetido Estatuto municipal.

Ataquines, 21 de Enero de 1938. Teófilo García.

Núm. 287

**Bobadilla del Campo**

Formado el apéndice de rectificación al padrón de habitantes

de este término, altas y bajas, con relación al 31 de Diciembre próximo pasado, queda expuesto al público, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Bobadilla del Campo, 22 de Enero de 1938.—El Alcalde, Raimundo Iglesias.

Núm. 288

**Bobadilla del Campo**

La recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades de este Municipio correspondiente al año de 1937, tendrá lugar en el domicilio del recaudador en esta localidad don Tarsicio Pedraz Gutiérrez, los días 28 y 29 del actual durante las horas reglamentarias.

Y por el presente se hace saber a todos los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, para que durante los días expresados satisfagan sus cuotas en evitación de recargos, que sin más notificación ni requerimiento se exigirán, transcurrido que sea el día 10 de Febrero próximo venidero.

Bobadilla del Campo, 21 de Enero de 1938.—El Alcalde, Raimundo Iglesias.

Núm. 260

**Castrillo Tejeriego**

Don Marceliano Esteban Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castrillo Tejeriego.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

**Parte real**

D.ª Melchora Pelayo Cortijo.  
D. Miguel del Moral Coloma.  
D. Teófilo de la Fuente Cortijo.  
D. Delfín de la Fuente Martínez.

**Parte personal**

D. Bernardino Rey Rey.  
D. Marcelino Urdiales Ruiz.  
D. Secundino Prieto Renedo.  
D. Feliciano Sancho Escudero.

Lo que se anuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtien-

do que, las reclamaciones, deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos dentro del plazo de siete días.

Castrillo Tejeriego, 19 de Enero de 1938.—Marceliano Esteban.

Núm. 284

**Cervillego de la Cruz**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cervillego de la Cruz, 21 de Enero de 1938.—El Presidente, Bernardino Gómez Téllez.

Núm. 240

**Cuenca de Campos**

Don Arturo de Prado Bujidos, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las diez del día 30 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que

cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuenca de Campos, 19 de Enero de 1938.—Arturo de Prado.

Núm. 241

**Cuenca de Campos**

Don Eduardo Bobillo López, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las diez del día 30 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuenca de Campos, 19 de Enero de 1938.—Eduardo Bobillo.

Núm. 276

#### Cuenca de Campos

Para proceder con el debido acierto a la estimación de las utilidades de las personas sujetas a tributar por el repartimiento general de utilidades para el corriente año de 1938, se les invita por medio del presente, a que durante el plazo de quince días, contados desde el que se inserte el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaraciones juradas de las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que de no efectuarlo, les serán estimadas por los documentos administrativos y demás antecedentes que obren en las oficinas municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuenca de Campos, 20 de Enero de 1938.—El Alcalde, Germi-  
niano Ruiz.

Núm. 257

#### Pedrosa de Rey

Por defunción del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de cuatrocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, cuya plaza se anuncia para su provisión, provisionalmente, durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto número 248, de fecha 12 de Marzo de 1930.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes, durante el plazo señalado, en la Secretaría del Ayuntamiento en papel de 1,50 pesetas y habrán de reunir las condiciones de saber leer y escribir correctamente, hallarse comprendidos entre la edad de 23 a 50 años y como condición indispensable haberse sumado al Glorioso Movimiento Nacional, siendo preferidas las que se hallen comprendidas dentro de los beneficios que señala el Decreto anteriormente expuesto.

Pedrosa del Rey, 21 de Enero de 1938.—El Alcalde, Felipe Ber-  
ceruelo.

Núm. 286

#### Pozal de Gallinas

Las cuentas municipales de esta Corporación correspondientes a los ejercicios de 1935 y 1936, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, con los documentos justificativos a fin de que durante dicho plazo y ocho días después, puedan ser examinadas por cualquier vecino o habitante del término municipal y formular los reparos que crean pertinentes.

Pozal de Gallinas, 20 de Enero de 1938.—El Alcalde, Miguel Per-  
digón.

Núm. 283

#### Valdunquillo

Para que las Comisiones de evaluación puedan proceder con el debido acierto a la confección del reparto general de utilidades de esta villa para el año actual de 1938, es preciso que por todos los obligados a contribuir en el mismo, tanto en la parte real como en la personal, se presenten, dentro del plazo de ocho días, relación jurada de las utilidades que obtengan dentro y fuera del término municipal; bien apercibidos de que, caso de no presentarse, se girará el reparto mirando a la riqueza amillarada y demás signos que aprecien las Comisiones, como único medio de que han de disponer aquéllas a tales efectos.

Valdunquillo, 29 de Enero de 1938.—El Alcalde, Marciano Mar-  
tínez.

Núm. 275

#### Valoria la Buena

Don Juan González Quevedo, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en consonancia con lo que determina el artículo 489 y concordantes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, esta Comisión Gestora, en sesión extraordinaria correspondiente al día 21 del actual, ha designado los vocales natos para constituir las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades del año 1938, habiendo recaído en los señores siguientes:

#### Parte real

D. Sinforoso Torres Camino.  
D. Cesáreo Martínez Guerra.

D. Mariano Núñez Carravilla.  
D. Domingo Fernández Martínez.  
D. Francisco Palomo Fernández.  
D. Victorino Aragón Ortega.

#### Parte personal

D. Santiago Paniagua Abril.  
D.ª Adriana Revuelta Ruiz.  
D. Ticiano Tomé Palenzuela.  
D. Antonio Gaona Zamora.

Lo que se hace público durante los siete días subsiguientes a la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia para oír reclamaciones, a cuyo efecto se hallan expuestos también los documentos administrativos que han servido para formarla.

Valoria la Buena, 22 de Enero de 1938.—Juan González.

Núm. 261

#### Velliza

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Velliza, 19 de Enero de 1938.  
El Alcalde, Segundo Blanco.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Villamuriel de Campos.  
Villanubla.

Núm. 262

#### Velliza

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las orde-

nanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Velliza, 20 de Enero de 1938.  
El Alcalde, Segundo Blanco.

Núm. 234

#### Villardefrades

Don Florencio Pérez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villardefrades.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 484 y 489 del Estatuto municipal, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiéndose nombrado a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Aurelio Cerezo Pérez.  
D. Teófanos Pérez Cantalapiedra.  
D. César Alonso Cabezón.  
D. José Pérez Cano.

#### Parte personal

D. Claudio Pérez Cano.  
D. Juan de la Guía Rodríguez.  
D. Luis Álvarez Pinilla.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real de citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos dentro del plazo de siete días.

Villardefrades, 11 de Enero de 1938.—Florencio Pérez.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### AYUNTAMIENTOS

Se confeccionan cuentas municipales; para informes, diríjase a don Luis Casas, Secretario del Ayuntamiento de Villafrechós.

17

### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial